



RUS N° 1402/2013.

Rakin 136236/13

5075

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

RANCAGUA,

06 AGO 2014

MEP/LCS

VISTOS,

La Sentencia N° 1865 de fecha 18 de marzo de 2014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de 40 UTM, en contra de **AGRÍCOLA MONTE OLIVO**, RUT N° **99.578.980-9**, representada por don **CLEMENTE EBLEN KADIS**, RUN N° _____ ambos con domicilio en Las Damas S/N, de la comuna de la Estrella, _____, el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada mediante la cual atendidos los fundamentos que expone y documentos que acompaña, solicita la reconsideración de la sentencia dictada en su contra.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, de acuerdo al informe emanado de la oficina de Pichilemu del Departamento de Acción Sanitaria, que establece que no se ha controlado el riesgo sanitario, atendido que se mantienen las mismas condiciones por las cuales se dio inicio al presente sumario sanitario. Que atendido lo expuesto en este considerando, será dispuesto por esta Autoridad Sanitaria Regional mantener la multa aplicada en su contra.

Que, por otro lado, y de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada.

Que, en mérito de lo anterior y de conformidad a las facultades legales con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE RECHAZA el recurso de reconsideración interpuesto en favor de **AGRÍCOLA MONTE OLIVO**, en representada por don **CLEMENTE EBLEN KADIS**, ya individualizados, manteniéndose a firme la multa de **40 UTM** aplicada en su contra.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar desde la interposición del recurso de reconsideración y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

TERCERO: SE INFORMA a la sumariada, que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Arenas Pino".

DR. FERNANDO ARENAS PINO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- U.S.O
- Of. Partes SEREMI

1402/2013